



**RAD. No. 2020-00238-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se imponga sanción al tesorero pagador de la Clínica Santa María S.A.S. de esta ciudad, por el incumplimiento de la orden de embargo sobre el salario de la parte ejecutada LUIS CARLOS LOZANO RODELO.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 02 de Agosto de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se requiera a la Clínica Santa María S.A.S., de esta ciudad, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte ejecutada **LUIS CARLOS LOZANO RODELO**, como empleado de esa entidad, decretadas en providencias del Trece (13) de Octubre de 2020, y comunicada con Oficio No. 3018 del Veintisiete (27) de Octubre de 2020; igualmente esboza, no se ha cumplido el requerimiento ordenado en Proveído datado Veinticinco (25) de Marzo de 2021, comunicado con Oficio No. 00162 del Catorce (14) de Abril de 2021, no obstante, revisando el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, se atisba que existen Ocho (8) ordenes de depósito judicial por diferentes fechas y valores que, sumados arrojan el monto de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 9.278.793,00)** consignados por la Clínica Santa María, a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, por lo que no se requerirá a esa entidad, pues ya están realizando los descuentos del salario a LOZANO RODELO.

Por otro lado, existe oficio No. 3017 del Veintisiete (27) de Octubre de 2020, dirigido al Director de TRASUNION, en el que se le solicita indique a este Decisorio, indique cuales productos financieros posee la parte ejecutada, **LUIS CARLOS LOZANO RODELO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.406.103 en su base de datos, pero, no fue posible su envío por parte de la Secretaría de este Despacho, puesto que el litigante de la parte ejecutante, no aportó dirección de correo electrónico, por lo que se requerirá para ello.

Le recordamos que existen la plataforma JUSTICIA XXI WEB "TYBA", de la Rama Judicial, en la que podrán consultar todas y cada una de las actuaciones proferidas por esta judicatura, así como también respuestas, incidentes, recurso, y todos aquellos mecanismos procesales, que se vayan dando en el trascurso de esta Litis, por lo que no es necesario solicitar fecha para inspeccionar el expediente, puesto que se tramita de manera digital, podrá ingresar a través de este link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/fmRegistroActuaciones.aspx>.

En mérito de lo anteriormente se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Deniéguese la solicitud incoada por el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, consistente en el requerimiento a la a la Clínica Santa María S.A.S. de esta ciudad, para que



informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la parte ejecutada **LUIS CARLOS LOZANO RODELO**, como empleado de esa entidad, decretadas en providencias del Trece (13) de Octubre de 2020, y comunicada con Oficio No. 3018 del Veintisiete (27) de Octubre de 2020; y el requerimiento ordenado en Proveído datado Veinticinco (25) de Marzo de 2021, y comunicado con Oficio No. 00162 del Catorce (14) de Abril de 2021, por las extractadas razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte ejecutante para que informe la cuenta de dirección electrónica de TRASUNION, para que, hecho lo anterior, pueda ser enviado por Secretaría, el Oficio No. 3017 del Veintisiete (27) de Octubre de 2020, que se encuentra anexado al cartulario.

**TERCERO:** Ínstese a la parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**

**JUEZ**

ESTADO No.: 102

FECHA: 03/08/2021

SECRETARÍA